

SECRETARIA. A Despacho del Señor Juez, informándole que dentro del presente proceso ya se realizó el requerimiento de que trata el Art. 317 del C.G.P., a la parte demandante, sin que se hubiesen presentados las actuaciones solicitadas para dar impulso al proceso, conforme auto de fecha 09 junio del 2022, notificado por estado el 10 de junio de la misma anualidad. Sírvase proveer. Cali, 22 de septiembre del 2022

La secretaria,

Vanesa Mejía Quintero

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CLEYTER ALEJANDRO CALVACHE ROMERO C.C. 87.066.562

DEMANDADO: JORGE DAVID CAICEDO MAYA C.C. 1.084.224.871

RADICACIÓN: 760014003007202100190-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Evidenciada la constancia secretarial y teniendo en cuenta lo allí manifestado, el juzgado, en aplicación del Art. 317 del C.G.P.,

RESUELVE:

1º TERMINAR el presente proceso ejecutivo propuesto por Clayter Alejandro Calvache Romero contra Jorge David Caicedo Maya por DESISTIMIENTO TÁCITO, de conformidad con el art. 317 del C.G.P.

2º ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del mismo. **Oficiar,** así mismo se ordena el desglose de los documentos que fueron allegados al solicitante, en caso de no haber sido presentado en forma digital, dejar las constancias respectivas.

3º En firme el presente auto y cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

ESTADO 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2022

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0be77e3f4e82a6b86689b2c08e50e87ec1f5e23cf7f850bf2fb208d16229c4d**

Documento generado en 22/09/2022 01:00:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>